

Tipo de Proceso	Verbal
Radicado	05001 31 03 022 2020 00179 00
Demandante	Administración de Bienes Inmobiliarios A&B Inmobiliaria S.A.S
Demandado	Group Sn S.A.S y otros
Auto Sustanciación Nro.	268
Asunto	Avoca conocimiento. Niega solicitud por impropcedente

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, Trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la providencia emitida por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Medellín, fechada 16 de febrero de 2023, a quien se le había traslado el presente expediente por ser el trámite conexo a la ejecución con radicado 05001310302220220002000, en el auto calendado dispuso la devolución de este expediente a fin de que fuera resuelta la petición de la apoderada judicial de la entidad demandante, Dra. Diana Carolina Velásquez Castellanos, quien reclama en memorial radicado el 16 de enero de 2023 que se fije nueva fecha y hora para adelantar la diligencia de restitución del inmueble arrendado, de cara al cumplimiento de la sentencia emitida por este Despacho en el trámite de restitución de inmueble arrendado.

Aporta para conocimiento, la respuesta ofrecida por la Superintendencia de Sociedades, a quien elevara consulta a propósito de la mentada diligencia, pues la sociedad demandada Group SN S.A.S, se encuentra en proceso de negociación de emergencia y ese ente administrativo por medio de oficio radicado con el No. 2022-02-016648 del 23 de agosto de 2022, informó al Juzgado 30 Civil Exclusivos para Despachos Comisorios de Medellín -quien fue comisionado para cumplir con la entrega del inmueble-, que la diligencia de restitución programada para el 28 de agosto de 2022, ordenada en el proceso verbal de restitución radicado No. 050013103022202200017900, no podía llevarse a cabo, por cuanto el artículo 8, parágrafo 1, numeral 2 del Decreto 560 de 2020, establecía que, durante el término de negociación, se deben suspender los procesos de ejecución, cobro coactivo, restitución de tenencia y ejecución de garantías en contra del deudor.

Al respecto se avoca nuevamente el conocimiento de este litigio, y previo a adoptar la decisión que este estado de cosas reclama, para evitar alguna irregularidad procesal en la orden que deba emitirse, se tiene para considerar dos asuntos, el primero de ellos es que el Juez comisionado para cumplir con la entrega del inmueble, en este caso el Juzgado 30 Civil Exclusivos para Despachos Comisorios de Medellín, es a quien en principio compete emitir los pronunciamientos que dentro del cumplimiento de la comisión deban adoptarse, como sería el caso de fijar nueva fecha para la diligencia referida. En segundo lugar, y dados los anexos que

acompañaron el escrito tutelar del trámite constitucional con radicado Radicación n.º 11001-02-03-000-2023-00993-00, que se promovió con ocasión al diligencia de entrega prevista para este litigio, conoció esta Judicatura que la comisión para la entrega del inmueble cuya restitución fue ordenada, ya se adelantó el pasado 24 de febrero, en virtud de lo cual, se ha superado la circunstancia que daría lugar a emitir pronunciamiento frente a la petición del extremo demandante, de fijar fecha con ese propósito.

Por si fuera poco, también se deja dicho, para lo pertinente que, verificada la misma actuación es claro que el trámite de reorganización iniciado por la demandada Group SN S.A.S., apenas fue admitido mediante auto con radicado 2023-02-002757, de fecha 21 de febrero de 2023, hecho muy posterior a la emisión de la sentencia de restitución del inmueble arrendado que se profirió el 26 de octubre de 2021, la cual a la fecha se encuentra ejecutoriada; además la comisión para al entrega del inmueble había sido expedida desde el 27 de enero de 2022 y radicada desde el 1 de febrero de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ

LFG



Firmado Por:
Adriana Milena Fuentes Galvis
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 022
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1f8828994b2c0c2a8e97f13ffd4361ea6071bde0e15e2f4e4972c0ae9bc90ae**

Documento generado en 13/03/2023 11:59:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>